

VISTO:

Informe Técnico N° 03-2017-GRC/GRPPAT/SGAT-JLGM, mediante el cual se apertura el expediente de Saneamiento y Organización territorial de la provincia San Miguel;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31° de la Constitución Política del Perú reconoce que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción, revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 53, literal f, establece que los gobiernos regionales en materia ambiental y de ordenamiento territorial tienen la competencia de Planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia;

Que, la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, en su artículo 12°, prevé la realización de la consulta vecinal, como parte del procedimiento para el saneamiento en la determinación de límites con fines de demarcación territorial, con el propósito de que los pobladores involucrados se pronuncien por la circunscripción a la que desean pertenecer, y así, con los resultados oficiales de la consulta, el Poder Ejecutivo formalice la propuesta demarcatoria correspondiente, para su aprobación por parte del Congreso de la República, conforme al artículo 102, numeral 7, de la Norma Fundamental;

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27795, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, en sus artículos 20°, 21° y 23°, modificados por el Decreto Supremo N° 063-2012-PCM, señala que las acciones de demarcación territorial que requieran acreditar la opinión mayoritaria de la población involucrada podrán recurrir a los mecanismos de consulta, entre ellos, se alude a la consulta poblacional, que específicamente en el literal b) del artículo 20° antes referido, señala textualmente: "b) Consulta Poblacional.- Realizada a través del voto ciudadano. Es organizada y conducida por el Gobierno Regional, dejando constancia indubitable de la voluntad poblacional mediante el Acta respectiva y conforme la Directiva correspondiente aprobada por la Presidencia del Consejo de Ministros. La SDOT podrá supervisar el proceso de consulta poblacional. No es aplicable en áreas urbanas, tales como Lima Metropolitana u otras urbes importantes del país";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 271-2006-PCM, que aprueba la directiva N° 001-2006-PCM/DNTD "lineamientos para la realización de consultas poblacionales para fines de demarcación territorial", establece los plazos, requisitos y el procedimiento para la realización de consultas poblacionales para fines de demarcación territorial en el marco del proceso de saneamiento de límites y organización territorial que llevan a cabo los gobiernos regionales.

Que, mediante Resolución de Secretaría de Demarcación y Organización Territorial N° 2-2017-PCM/SDOT en donde se aprueba el Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la provincia San Miguel el cual contempla identificar la acción de demarcación territorial de la anexión territorial de centros poblados entre los distritos San Miguel y El Prado;

Que, mediante la primera disposición complementaria del Decreto Supremo N° 091-2020-PCM, establece que el tratamiento de las acciones de demarcación territorial que son competencia de los gobiernos regionales se regula por lo establecido en el presente reglamento a los ciento ochenta (180) días calendarios contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Estando a lo propuesto, con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y competencias conferidas por las Leyes N° 27783, 27867, 27902 y 27795;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la convocatoria a consulta poblacional a través de la participación de la población involucrada, respeto de la Anexión Territorial del centro poblado La Mascota y el poblado disperso San Luis, del distrito de San Miguel respecto de la Anexión Territorial al distrito El Prado de la provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca.,

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Cronograma de Actividades de Consulta Poblacional a través de la participación de la población involucrada, respeto de la Anexión Territorial del centro poblado La Mascota y de la población dispersa San Luis, del distrito de San Miguel respecto de la Anexión Territorial al distrito El Prado de la provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, documento que forma parte de la presente resolución, teniendo como fecha de inicio del 20 de enero y culminación el 16 de abril de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a través de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial elaborar el cronograma de actividades para realizar la consulta poblacional del centro poblado La Mascota y la población dispersa San Luis, descritos en el artículo primero, de conformidad con la Directiva N° 001-2006-PCM/DNTDT, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 271-2006-PCM.

ARTICULO CUARTO.- Transcribir la presente a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Municipalidad Provincial de San Miguel y Municipalidad Distrital de El Prado.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
GOBERNADOR REGIONAL